



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez: Doy cuenta a usted, con el presente proceso se encuentra pendiente resolver distintas solicitudes. Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL.
RADICACIÓN:	2004-00596-00
DEMANDANTE:	ADALBERTO MENDOZA ROJANO.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PONEDERA - ATLCO.

I. OBJETO DE LA DECISION.

Corresponde al despacho pronunciarse sobre de la solicitud presentada por la parte demandada de desembargo de la cuenta No. 293101556 el Banco de Bogotá, con sustento en que en la misma se reciben giros directos del SGP, agua potable y saneamiento básico, aportando para tal fin certificado del Tesorero de la demandada y del subdirector de finanzas del Ministerio de Vivienda.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Al respecto se observa en el expediente, que a través de auto del 24 de julio de 2006 se decretó el embargo y secuestro de la tercera parte del 28% de las sumas de dinero que recibe el Municipio de Ponedera del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN – RUBRO PROPÓSITOS GENERALES, librándose el oficio 2119 de fecha agosto 4 de 2006 dirigido a la entidad BANCO DE BOGOTA.

En fecha 15 de agosto de 2006 el Banco de Bogotá responde que procedió a tomar la medida de embargo, se atenderá tan pronto lleguen los recursos, y que se encuentra en turno de aplicación No. 10 dentro de las órdenes de embargo que recaen en contra del Municipio.

Así las cosas, y atendiendo que la medida cautelar de embargo es clara que recae únicamente sobre sumas de dinero legalmente embargables, esto es, la tercera parte del 28% de las sumas de dinero que recibe el Municipio de Ponedera del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN – RUBRO PROPÓSITOS GENERALES, además que no se indica número de cuenta en particular, se negará la solicitud de levantamiento de medida y se dispondrá aclarar al BANCO DE BOGOTA, el rubro al cual se debe aplicar la medida de embargo, debiéndose abstener de aplicar otras sumas de dineros no embargables amparadas por las restricción de inembargabilidad o por fuera de lo ordenado.

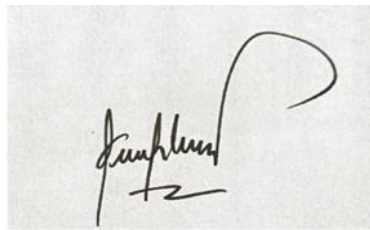
Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de SOLEDAD-ATLCO.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de levantamiento de medida cautelar solicitada por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR a la entidad BANCO DE BOGOTA, que la medida de embargo decretada y comunicada a esa entidad a través de oficio 2119, solo corresponde a la tercera parte del 28% de las sumas de dinero que recibe el Municipio de Ponedera del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN – RUBRO PROPÓSITOS GENERALES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1077180fac9b5ad979a6323b4b724b56aae5cf74a932fcb2af2fbc8770078e88**

Documento generado en 07/03/2022 08:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>